



## ACUERDO CREE-57-2025

### **APROBACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-05-2025 DENOMINADA “MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN POR ADICIÓN DEL ANEXO 6 GUIA DE GENERACION FORZADA”, ASI COMO DEL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN”**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).**

#### **Resultando:**

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) y su reforma, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
2. Que el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
3. Que conforme con la normativa vigente el Centro Nacional de Despacho (CND) en su calidad de operador del sistema es el ente encargado de realizar las liquidaciones del mercado eléctrico nacional e incluir en los informes de Transacciones Comerciales el detalle de los sobrecostos de generación forzada atribuibles a los participantes.
4. Que mediante Acuerdo CREE-36-2024 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó los términos de referencia del proceso CPN-CREE-02-2024 denominado “Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional”, y posteriormente a través de Enmienda No. 2 del uno (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024) procedió a cambiar la modalidad del Concurso Público Nacional a Concurso Público Internacional modificándose a su vez el número del correlativo del proceso de CPN-CREE-02-2024 a CPI-CREE-04-2024.
5. Que mediante el Acuerdo CREE-82-2024 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la adjudicación del proceso Concurso Público Internacional CPI-CREE-04-2024 denominado “Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional”.
6. Que los términos de referencia de la consultoría estipulan bajo el Tema 5 lo siguiente:  
*“La firma consultora realizará un diagnóstico sobre la regulación relacionada a la generación forzada con el propósito de plantear criterios que orienten la identificación del origen, causas e involucrados; así como también la metodología de cómo se determina el sobrecosto de generación forzada y, según corresponda, el valor a cobrar o remunerar a cada actor o grupo de actores. Asimismo, el diagnóstico contemplará valorar el efecto de las restricciones del sistema de transmisión en la estimación de la generación forzada en procesos de predespacho y posdespacho, y los criterios utilizados que eliminan el efecto de la generación forzada en la determinación de los costos marginales del sistema. Esta actividad debe contemplar la elaboración de una plantilla que permita liquidar los*



*sobrecostos causados por la generación forzada, la cual debe ir incorporada dentro del Informe de Transacciones Comerciales (ITC).*

*Este diagnóstico deberá efectuarse con base en lo establecido en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad, Norma Técnica de Programación de la Operación y Norma Técnica de Liquidaciones; así como entre otra regulación del subsector eléctrico hondureño aplicable, y además, con base al informe denominado “Revisión de Sobrecostos Generación Forzada” elaborado por esta Comisión y en una comparativa de lo estipulado en otros países, tanto a nivel regional centroamericano e internacional, considerando la situación socioeconómica de cada uno. En caso de que la evaluación realizada concluya que se requieren ciertas mejoras en la regulación asociada al tema, la firma consultora elaborará propuestas de modificación al marco regulatorio para garantizar la correcta regulación sobre este, las cuales por mutuo acuerdo serán llevadas a consulta pública.”*

7. Que en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Fiscalización junto con la Dirección de Regulación emitieron el documento denominado “Informe de Revisión de Sobrecostos de Generación Forzada”. Este informe contiene los resultados de la revisión efectuada a los sobrecostos de generación forzada asignados por el Centro Nacional de Despacho (CND) en el año dos mil veintitrés (2023), con la finalidad de corroborar que los sobrecostos a trasladar a la tarifa de los usuarios finales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no correspondieran a ineficiencias originadas por participantes del mercado.
8. Que esta Comisión Reguladora ha identificado la necesidad de incorporar disposiciones normativas que orienten al Centro Nacional de Despacho (CND) para elaborar una guía de generación forzada, mediante la cual se detallarán las metodologías y criterios que el Centro Nacional de Despacho (CND) utilizará para programar unidades de generación forzada, identificar el motivo, causas e involucrados, así como la asignación según corresponda, del valor de sobrecosto a cobrar o remunerar a cada actor o grupo de actores.

Lo anterior sin perjuicio de las asignaciones de sobrecosto de generación forzada que el Centro Nacional de Despacho (CND) deba de realizar con base a criterios técnicos mientras se apruebe la guía de generación forzada.

9. Que la presente consulta pública tiene como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la modificación de la Norma Técnica de Programación de la Operación por adición del anexo 6 Guía de Generación Forzada, contenido de disposiciones normativas que establecen: i. los lineamientos mínimos que el Centro Nacional de Despacho (CND) deberá considerar para la elaboración de la guía de generación forzada; ii. el procedimiento de socialización al que deberá ser sometida la guía con los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y Empresas Transmisoras; y iii. El procedimiento para la obtención de la no objeción de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a la guía de generación forzada y sus modificaciones.
10. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) o sus



modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.

### Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica el operador del sistema tiene como función principal garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Que aunado a la anterior la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el operador del sistema ejercerá la supervisión y el control de las operaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y el resto de sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, independencia y eficiencia económica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el operador del sistema tiene la facultad de efectuar las liquidaciones financieras de las operaciones en el mercado de electricidad.

Que el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista define a la generación forzada como la energía producida por aquellas unidades generadoras obligadas a operar fuera del Despacho Económico por causa de restricciones técnicas, operativas, de calidad o de confiabilidad.

Que el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece lo siguiente: *"Generación Forzada: los sobrecostos originados por el despacho de Generación Forzada como causa del incumplimiento por parte de uno o varios Agentes del MEN con sus obligaciones de proveer los Servicios Complementarios serán cargados a estos Agentes del MEN. La Generación Forzada no podrá fijar precio en el Despacho Económico que determine los Precios Nodales en el Sistema Principal de Transmisión."*

Que la Norma Técnica de liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO) establece el contenido de los Informes de Transacción Comerciales (ITC), reconociendo que dichos informes deberán de detallar los sobrecostos de generación forzada.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.



Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-17-2025 del nueve (09) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

#### **Por tanto**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, 9 literal D, 18 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4 y 62 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, artículo 9 de la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad; artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

#### **Acuerda**

**PRIMERO:** Aprobar el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado “Propuesta Regulatoria para Modificación de la Norma Técnica de Programación por adición del anexo 6 Guía de Generación Forzada”, para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-05-2025 denominada “Modificación de la Norma Técnica de Programación de la Operación por adición del anexo 6 Guía de Generación Forzada”.

**SEGUNDO:** Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-05-2025 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta regulatoria para modificación de la Norma Técnica de Programación de la Operación por adición del anexo 6 Guía de Generación Forzada.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-05-2025. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-05-2025, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 4:00 p.m. del viernes 09 de mayo de 2025 y cerrará a las 4:00 p.m. del viernes 16 de mayo de 2025 (hora oficial de la República de Honduras). En este período, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedan a ordenar y poner a disposición del



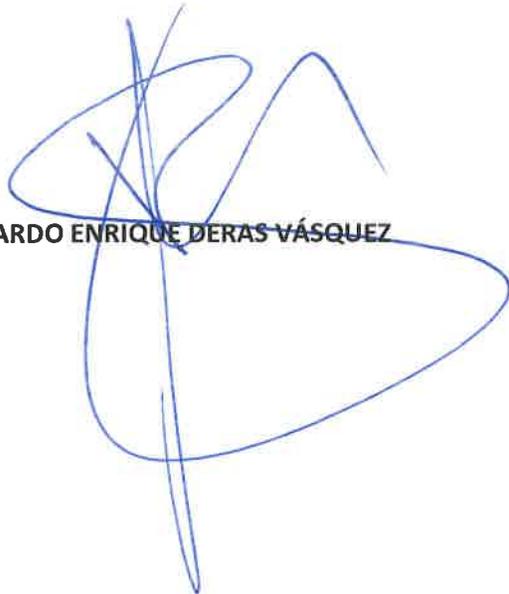
público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-05-2025 “Modificación de la Norma Técnica de Programación de la Operación por adición del anexo 6 Guía de Generación Forzada”. La misma debe publicarse en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**



**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**